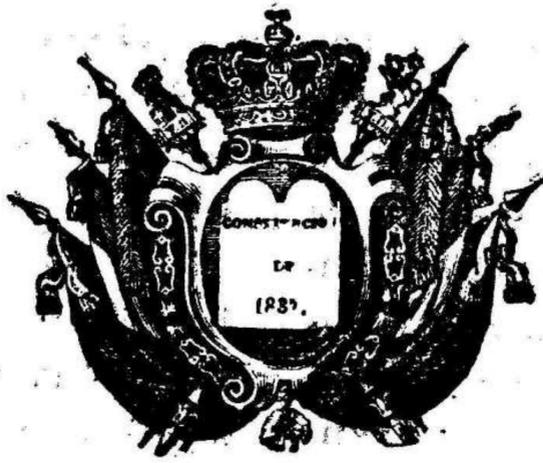


Por un año. 80rs.
Por seis meses. 44
Por tres idem. 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.



Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 28 de Mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO,

(Gaceta núm. 862.)

(Gaceta núm. 873.)

ESPOSICION A S. M.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Existiendo partidas de reveldes en los distritos militares de Aragon y Burgos, y dirigiéndose alguna de ellas á Navarra; de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

SEÑORA: La noble y patriótica misión que la prensa periódica llena con tanta asiduidad coadyuvando á mejorar el estado del pueblo español, hace que el Gobierno de V. M. haya considerado y considere esta institucion como uno de los elementos que mas han de contribuir al afianzamiento de la libertad. Antorcha de la civilizacion, difunde las luces, corrige los errores, inicia y dilucida las cuestiones de Administracion y Gobierno, y sobre todo ilustra á nuestros hijos para hacerlos dignos de las instituciones que hoy estamos planteando en medio de los sinsabores inherentes á toda reorganizacion. Además, Señora, el Gobierno, que sabe cuán dispuesta está siempre V. M. á prestar su Real aprobacion á cuanto se le proponga que pueda conducir al logro de tan patriótico deseo; en vista de la instancia que varios directores de la prensa de esta corte han presentado en este Ministerio solicitando la rebaja de 20 rs. en arroba del porte de los periódicos que se conducen por el correo, y otros 20 en el de los impresos, si bien le es preciso procurar, atendiendo á la penuria del Tesoro, que los gastos del ra-

Artículo 1.º Se declaran en estado de guerra los distritos de las Capitanías generales de Aragon, Burgos y Navarra.

Art. 2.º Los Ministros de Guerra y Gobernacion comunicarán las instrucciones oportunas á las autoridades militares y civiles de las provincias comprendidas en los citados tres distritos para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

no no excedan á sus productos, cree podría accederse á la rebaja de 10 rs. en arroba de ambos portes, quedando así reducida á 30 reales la de los primeros, y á 40 la de los segundos, en vez de los 40 y 50 que anteriormente pagaban, dando cuenta á las Cortes de esta medida por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo. En su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el dia 1.º del próximo mes de Junio solo se exigirá en las Administraciones de Correos de la Península é Islas adyacentes 30 rs. por arroba de periódicos cerrados, y 40 rs. por arroba de obras impresas por entregas, con las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, en vez de los 40 y 50 rs. que hoy pagan respectivamente, dando cuenta á las Cortes por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

(Gaceta núm. 872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 15 del actual lo siguiente:

«Exmo. Sr.: El Agente comercial de España en Santo Domingo dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 13 de Febrero último lo que sigue:

El cólera-morbo, terrible azofo que ya hace algún tiempo asola las provincias orientales de la vecina República de Venezuela, acaba de invadir y declararse con la mayor intensidad en las próximas Islas Turcas, poco distantes de la costa Norte de esta Isla, y con las cuales hace algún comercio el puerto de Plata. Considerada la proximidad y la latitud á que nos hallamos se teme mucho su invasion, y este supremo Gobierno por un decreto acaba de disponer se tomen algunas reglas sanitarias que se resuman en los dos artículos primeros, que dicen:

1.º Todo buque, sea de guerra ó mercante, que venga de lugares apestados ó que se presuman tales, aunque no tengan enfermos á bordo, se pondrán en completa incomunicacion, mas ó menos prolongada, segun el estado sanitario de las personas y la naturaleza del cargamento que pueda importar á su bordo.

2.º El minimum de observacion no bajará de nueve dias, y su maximum segun lo determinen las circunstancias, á juicio de las Juntas sanitarias.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Para llevar á efecto la ley de desamortizacion que han decretado las Cortes constituyentes, y V. M. se ha dignado

sancionar con fecha 1.º del corriente, es de absoluta necesidad el establecimiento de una Dirección general con sus dependencias que cuiden del exacto cumplimiento de todos sus extremos para que los resultados correspondan á los laudables fines que los legisladores se han propuesto, y sus beneficios se extiendan á todas las clases del Estado con la regularidad y proporcion que la justicia y la equidad aconsejan en materia tan vasta y delicada.

A este fin, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1855.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Pascual Madoz.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo del Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Dirección general de ventas de bienes nacionales, á que se unirán todas las resultas de la de fincas, que se extinguió y pasaron á la de Rentas estancadas.

Art. 2.º La nueva Dirección será la autoridad superior de estos ramos; y en cuanto á ventas, se creará una Junta que, con arreglo á la instrucción que se forme, resolverá, bajo la presidencia del Director, los asuntos concernientes á la enagenacion y sus incidencias.

Art. 3.º Para la Dirección general se formará un reglamento del personal necesario con las respectivas dotaciones, y las instrucciones convenientes para el régimen administrativo, que el Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion.

Art. 4.º Los gastos de personal y material de la Administración central y provincial de este servicio, por lo que respecta al resto del presente año, se fijarán en un presupuesto adicional que se presentará á las córtes. Para el año próximo se incluirán en

el presupuesto general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado, que todos los forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la misma presenten las relaciones de ellas con arreglo á los modelos que se han mandado por la superioridad, en la secretaría de este Ayuntamiento, para formar el amillaramiento y repartimiento para el próximo año de 1856, y no haciendolo dentro de diez dias á contar desde la fecha del Boletín donde se inserte este anuncio, no serán oídas sus reclamaciones y se procederá conforme á instrucción á lo que haya lugar. Pozo de Urama 22 de Mayo de 1855.==El Alcalde, Hilario Betegon.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y ganaderia, correspondiente al año próximo venidero, es indispensable que todo propietario, su administrador, colono y ganadero, presente en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias, á la insercion de este edicto en el Boletín oficial, la relacion por duplicado de los traspasos de riqueza ó variacion ocurrida que haya habido, como tambien espresando en ella los dos apellidos paterno y materno, sin cuyo requisito no serán oídos sus agravios, sin perjuicio de aplicar las penas que marca la ley y ordenes vigentes. Hornillos de Cerrato 23 de Mayo de 1855.==El Presidente, Ildefonso Guijas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JARABE SEDANTE

PARA FACILITAR LA DENTICION EN LOS NIÑOS.

Su uso facilita la salida de los dientes y preserva á los niños de las convulsiones. Es ademas refrescante y

hace desaparecer el peligro que causan las irritaciones en la época de la dentición. Se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, número 82 Palencia, á 8 rs. frasco.

LOMBRIZ SOLITARIA.

MOUSSO.

Este medicamento tiene la propiedad de matar la Lombriz Solitaria y demás lombrices hasta las mas insignificantes; puede decirse que es el específico por excelencia para la Tenia ó Lombriz Solitaria, como lo acreditan las declaraciones que acompañan á la instruccion. Depósito en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm. 82, Palencia. = 50 rs. dosis comun y 60 dosis fuerte.

ENFERMEDADES DE LOS PECHOS.

POMADA PRESERVATIVA.

Esta pomada cura las grietas de los pechos, tiñuela y demas enfermedades á que estan sujetas las mugeres en la lactancia de los niños, teniendo la propiedad de evitarlas, haciendo uso de la pomada un mes antes del parto. Se despacha á 8 rs. bote en la oficina de Don Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82.

TERCIANAS.

ELECTUARIO DE DONCEL.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrada por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm. 82, Palencia á 30 rs. bote.

DON PERRONDO

Y MASALEGRE.

HISTORIA

que, siendo falsa, tiene mucho de verdadera como vera el que la leyere,

POR EUGENIO GARCIA RUIZ,

DIPUTADO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

NUEVO PROSPECTO.

No molestaremos la atencion del lector con una pomposa relacion sobre la obra que de nuevo anunciamos. El éxito obtenido con la publicacion del tomo primero, de

que se ha hecho segunda edicion, dice mas que cuanto nosotros pudiéramos consignar aqui. Cumple á nuestro propósito, sin embargo, para que el lector pueda formar un ligero juicio de la produccion, decir en cuatro palabras el pensamiento que en ella domina: *escrita en estilo satirico, hasta no mas divertida y amena, tiene por único objeto, abrazando digamoslo asi, á la sociedad entera y describiéndola tal cual es en las aldeas, en las ciudades y en la corte, ridiculizar todos los vicios, dar tras de todas las preocupaciones y animar en fin á la practica de todas las virtudes por medio principalmente del personaje ideal D. PERRONDO, que es la viva personificación de la caridad y de la antigua hidalguia castellana, y de su criado MASALEGRE, que lo es asi bien del sarcasmo contra todo lo malo.*

Antes de consignar las condiciones de la suscripcion debemos decir cuatro palabras sobre lo sucedido con la obra. Concluida por el autor en 1851, empezó á publicar la en Palencia: dadas á luz las tres primeras entregas, el Ministerio Bravo-Bertran expidió una Real orden para que fuera procesado el autor: salieron otras tres y en pos de ellas otra Real orden para una nueva causa. Dos veces procesado el autor, con dos autos de prision sobre si y con una peticion fiscal de seis años de prision en su contra, fué restablecida por aquel Ministerio la previa censura. A virtud de esta medida se sobreyeron las dos causas no sin haber ocasionado al autor miles de vejaciones en su persona é intereses, ni sin que se inutilizaran por la autoridad 1,500 ejemplares de las entregas publicadas, con las que se quiso hacer un *auto de fe* en la plaza mayor de Palencia. En el último año se presentó la obra á la censura; pero solo se publicaron, mutiladas por ella, las once entregas primeras. Hoy sale toda la obra tal cual la escribió el autor.

Constará de 70 entregas, que ilustrarán 50 láminas tiradas aparte y en buen papel, y compondrán tres tomos: el primero de 30, el segundo de 18 y el tercero de 22. Si excediese de 70, el exceso se dará de balde á los suscritores. Cada entrega de 16 páginas, tamaño y letra igual al prospecto, cuesta UN REAL, tanto en Madrid como en provincias. Está de venta el tomo primero, al que adornan 18 láminas, al precio de 30 reales encuadernado en rústica.

Se suscribe en la Redaccion de este Boletin oficial.

Continua en Santander á cargo de D. Juan de Abarca el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté (Francia) quien las vende á precios condicionales y equitativos bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta la fábrica de los sugeros que gusten adquirirlas. 7